DICTAMEN D.A.J. N° 860 del 24 de Junio de 2024.-

DAJ N° 2403/2024
REF.: Llamado MOPC N° 80/2019 "PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA". ID N° 364.837 - Contrato S.G. Ministro N° 606/2019 suscripto con la empresa GINSA S.A. SUCURSAL PARAGUAY.
REAJUSTE DE PRECIOS – EXPEDIENTE MEU N° 9652/2024.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes de la solicitud del Reajuste de Precios, para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial, por el cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste de Precios, en el marco del Contrato S.G Ministro N° 606/2019, suscripto con la empresa **GINSA S.A. SUCURSAL PARAGUAY**. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 39/2024 de la Dirección de Auditoria Interna (19/06/2024)
2. Memorándum UOC N° 2215/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (18/06/2024)
3. Memorándum DAV N° 631/2024 del Departamento de Administración Vial (14/06/2024)
4. Memorándum UEP DCyP N° 333/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (07/06/2024)
5. Memorándum UOC N° 1890/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (30/05/2024)
6. Memorándum DAV N° 509/2024 del Departamento de Administración Vial (05/2024)
7. Memorándum UEP DCyP N° 279/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (20/05/2024)
8. Memorándum UOC N° 556/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (04/03/2024)
9. Memorándum DAV N° 330/2024 del Departamento de Administración Vial (17/04/2024)
10. Memorándum UEP DCyP N° 187/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (08/04/2024)

Angélica Cabrera Palacios
Abogada
Matrícula C.S.J N° 70.533

[1] Ley N° 167/93/ "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. JOSE M. ARZA ROMERO
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS FABIAN RUIZ DIAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

11.Informe Técnico de la UEP Defensa Costera y Puentes (08/04/2024)
12.Proyecto de Resolución Ministerial
13.Nota de la empresa GINSA S.A. SUCURSAL PARAGUAY, MEU N° 9652/2024 (26/02/2024)
14.Documentaciones correspondientes

III. NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato SG Ministro N° 606/2019 (05/12)

Condiciones Generales del Contrato

- **13. Variación y ajuste de precios.**
- **13.1** *"El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión"*

- **13.2.** *"En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución"*

- **13.3** *"Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC"*

Condiciones Especiales del Contrato

- **13.3. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:**

La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:
Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes y únicamente sobre los montos de obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en guaraníes, deduciendo el porcentaje correspondiente al anticipo pagado.
Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.
La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$K_u = a_{1u} \times (\frac{P_{1j}}{P_{1i}}) + a_{2u} \times (\frac{P_{2j}}{P_{2i}}) + ... + a_{ru} \times (\frac{P_{rj}}{P_{ri}}) + ... + a_{nu} \times (\frac{P_{nj}}{P_{ni}})$$

Siendo:

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.
En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

Abg. JOSE M. ARÉVALO KUNERT
Director de Asuntos Jurídicos

Ing. CARLOS A. MARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios

Angélica Cabrera Palacio
Abogada
Matrícula C.S.J N° 70.533

En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las fórmulas y coeficientes paramétricos establecidos.
El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Director de Obra en conjunto con la Contratante.

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.

- **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. **Resolución DNCP N° 2315/2022** *"Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".*

- **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.**
Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato.
La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

- **Artículo 3°. Dictamen**
El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

Angélica Cabrera Palacios
Abogada
Matrícula C.S.J N° 70.533

Abg. JOSÉ M. ARENALO ALVIENTE
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. MARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota ingresada con Expediente MEU N° 9652/2024 en fecha 26 de febrero de 2024, la firma **GINSA S.A. SUCURSAL PARAGUAY**, solicita la ampliación de Código por Reajuste, por el monto de **Gs. 1.521.369.567 (guaraníes un mil quinientos veintiún millones, trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete) IVA incluído.**

Al respecto, la Unidad Ejecutora Proyecto Defensa Costera y Puentes, emite el siguiente Informe Técnico:

1. ANTECEDENTES

- Nota del 21 de febrero del presente año, presentada por la Supervisión de la obra, por la cual aprueba y solicita el pago del Certificado de Reajuste N° 5 correspondientes al período de noviembre 2023 a enero 2024, presentada por la empresa GINSA S.A. (MEU N° 9652/2024).
- Nota PL-11/2024, por la cual la empresa GINSA S.A., solicita a la Supervisión la verificación del Certificado de Reajuste N° 5.
- Contrato S.G. Ministro N° 606/2019; que en su Art. 8 designa a la Unidad Ejecutora del Proyecto Franja Costera, cómo administradora del Contrato.

2. NORMATIVA APLICABLE

2.1. Contrato S.G. Ministro N° 606/2019.

Condiciones Generales del Contrato

13. Variación y Ajuste de Precios

13.1. C.G.C. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozca los valores relativos a los meses en cuestión.

13.2. C.G.C En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

13.3. C.G.C. "Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC".

13.3. C.E.C. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes y únicamente sobre los montos de obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en guaraníes, deduciendo el porcentaje correspondiente al anticipo pagado. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la

Siendo

$$K_u = a_{1u} \times \left(\frac{P_{1j}}{P_{1i}}\right) + a_{2u} \times \left(\frac{P_{2j}}{P_{2i}}\right) + \ldots\ldots + a_{ru} \times \left(\frac{P_{rj}}{P_{ri}}\right) + \ldots\ldots + a_{nu} \times \left(\frac{P_{nj}}{P_{ni}}\right)$$

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante (MOPC), a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

Angélica Cabrera Pa
Abogada
Matrícula C.S.J N° 70

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

2.2 Contrato S.G. Ministro 243/2022

Convenio Modificatorio Nº 2 al Contrato S.G. Ministro Nº 606/2019.
- Art 3 Documentos Integrantes del Convenio, Anexo Nº 9: Planilla de Coeficiente de Incidencia para la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula CGC 13.3 del Contrato.

2.3 Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas

- ✓ Art. 61 del Reajuste de Precios que señala: Los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

El derecho irrenunciable del proveedor, otorgado en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas, a que el precio contratado pueda reajustarse como consecuencia de una variación de las condiciones establecidas previamente en las bases y condiciones de la convocatoria y en el contrato.

- ✓ Resolución DNCP Nº 2315/2022, por la cual se reglamenta el Reajuste de los precios contratados en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 2051/2003.

- Artículo 3. Dictamen

El Administrador del Contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo de reajuste se detalla de la siguiente forma:

$$K_u = a_{1u} \times \left(\frac{P_{1j}}{P_{1i}}\right) + a_{2u} \times \left(\frac{P_{2j}}{P_{2i}}\right) + \ldots\ldots + a_{ru} \times \left(\frac{P_{rj}}{P_{ri}}\right) + \ldots\ldots + a_{nu} \times \left(\frac{P_{nj}}{P_{ni}}\right)$$

Donde:

Pj = Precio del Item o grupo de items en el mes "j" correspondiente al mes de la certificación SEGÚN BOLETINES DEL MOPC, (Anexo 1)

Pi = Precio del Item o grupo de items en el mes "i" correspondiente al mes Base SEGÚN BOLETINES DEL MOPC, (Anexo 1)

Ku = Coeficiente de ajuste para Item o grupo de items "u" entre los meses "i" y "j"

aru = coeficiente de la incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u" los cuales fueron aprobados en el Convenio Modificatorio 2 (Anexo 2)

En donde se procedió a desarrollar la fórmula para cada ítem, ya que cada ítem tiene valores de aru diferentes, y los mismos fueron aprobados en el Convenio Modificatorio 2, y fue el mismo que se utilizó en el Certificado de Reajuste Nº1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4.

Tenemos en los anexos, los datos necesarios para completar la fórmula del coeficiente de ajuste Ku, como los coeficientes de incidencia (Anexo 2) y los boletines de cada mes y el base (Anexo 1), además de los montos certificados por ítem y por mes (Anexo 3). De igual manera se realizó resúmenes de cada una de estas tablas por mes, para facilitar el cálculo.

Una vez obtenido los coeficientes de incidencia e introducidos en la formula, se obtiene la fórmula del coeficiente de ajuste del ítem, y se procede a remplazar los valores de los boletines.

Teniendo el valor Ku (coeficiente de incidencia), se procede a obtener el producto del mismo con el monto del certificado, dando el monto del reajuste total, ya que hay un monto cobrado del ítem, se procede a restarle el mismo, para así obtener la diferencia que sería el monto del reajuste que falta por cobrar.

Obtenidos todos los valores de reajuste por ítem, llegamos a la sumatoria de estos, que sería el monto del reajuste por el mes, a este valor, y siguiendo con las condiciones Especiales de Contratación, se le resta el valor del anticipo, que es el 5%, obteniendo el valor a cobrar para el Certificado de Reajuste del Mes. Una vez obtenido todos los meses, se realiza la sumatoria de todos los meses analizados, que sería el Resumen de los Montos de Reajuste.

Abg. JOSÉ M. ARÁVALOS
Director

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Angélica Cabrera Palacio
Abogada
Matrícula C.S.J N° 70.533

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Toda esta explicación, se encuentra en el folio 1459 (un mil cuatrocientos cincuenta y nueve) del presente documento.

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda (fechas de precios bases utilizados y precios actuales utilizados):

- En las planillas de coeficientes de reajuste de cada mes reajustado (Folio 99 al 7), se encuentran los boletines de base y el mes del boletín utilizado para cada certificado de reajuste, conforme a lo publicado en la página del MOPC, según el siguiente cuadro:

Certificados	Noviembre/2023	Diciembre/2023	Enero/2024
Boletín de Base	Junio/2019 (Nº 135)	Junio/2019 (Nº 135)	Junio/2019 (Nº 135)
Boletín del Mes	Noviembre/2023 (Nº 188)	Diciembre/2023 (Nº 189)	Diciembre/2023 (Nº 189)

- Las tablas de resúmenes por cada certificado (Folios 616 al 1458), y;
- El desarrollo de los cálculos por cada ítem reajustado (Folios 1420 al 1453 para noviembre, 1035 al 1400 para diciembre y 625 al 1007 para enero).

c) Fecha de entrega de bienes, de prestación del servicio o de ejecución de la etapa correspondiente de la obra (Actas de Mediciones del mes/Planillas de certificaciones)

BOLETIN BASE APLICADO N°135 Junio/2019

Certificado N°	Mes/Año	Ajuste Inicial	Boletín(N° - Mes - Año)	Fecha de entrega Acta de Medición
Certificado N° 42	Noviembre/2023	517.411.917	Boletín N°188 – Noviembre 2023	20-11-2023
Certificado N°43	Diciembre/2023	1.417.773.574	Boletín N°189 – Diciembre 2023	14-12-2023
Certificado Nº 44	Enero/2024	-413.815.924	Boletín Nº 189 – Diciembre 2023	31-01-2024

TOTAL DE REAJUSTE 1.521.369.567

- Fueron anexadas las planillas de certificaciones con la variación de los precios, extraídas del Sistema de Información y Certificación de Obras – SICOE, del MOPC. (Folios 116 al 555).

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado (monto y porcentaje que implica el ajuste):

Los respectivos montos indicados en carácter de Reajustes para los Certificados N° 42 (Noviembre/2023) al Certificado N° 44 (Enero/2024), ascienden a la suma de Gs. 1.521.369.567 (guaraníes un mil quinientos veintiún mil trescientos sesenta y nueve mil) IVA Incluido, que representa el 1,85 % del monto del contrato original.

3. CONSIDERACIONES

A través de la Nota del 21 de febrero del 2024 (MEU Nº 9652/2024), la Supervisión de la Obra eleva a consideración de la Coordinación, la solicitud de pago del Certificado de Reajuste Nº 5, a favor de la empresa GINSA S.A., en atención a lo establecido en la CGC 13 Variación y Ajuste de Precios del PBC correspondiente al contrato de referencia.

Es importante aclarar que la Nota PL-11/2024, por la cual la empresa GINSA S.A., solicita el pedido de pago del Certificado de Reajuste Nº 5, se refiere al orden de presentación dentro de la Institución, en ésta ocasión por quinta vez, por lo que el pedido de pago solo corresponde a los Reajustes de los Certificados de Obras Nº 42 (noviembre/2023) al Certificado de Obra Nº 44 (enero/2024), tal como se indica en el siguiente cuadro:

CONTRATISTA	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS "CONTRATO SO MINISTIRO N° 606/2019"	FISCALIZACION-SUPERVISIÓN MOPC
GINSA Asunción-Paraguay	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA - ID: 364837	UEP-Defensa Costera y Puentes
CERTIFICADO REAJUSTE N° 5	PLANILLA DE RESUMEN DE AJUSTE DE CERTIFICADOS	Alberdi entre Oliva y Estrella, Edificio Cardinal - 8vo Piso

CERTIFICADO N°	MES	AÑO	BOLETIN DE AJUSTE	MONTO CERTIFICADO	REAJUSTE DIFERENCIA ACTUAL
042	NOVIEMBRE	2023	Boletin Nº 188 Noviembre 2023	1.309.168.678	517.411.917
043	DICIEMBRE	2023	Boletin Nº 189 Diciembre 2023	3.377.647.280	1.417.773.574
044	ENERO	2024	Boletin Nº 189 Diciembre 2023	0	(413.815.924)
TOTALES:				4.686.810.961	1.521.369.567

Abg. JOSE M. ARANDA ROMERO

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

Angelica Cabrera Palaci
Abogada
Matricula C.S.J N° 70.53

El monto en concepto de reajustes solicitados desde el Certificado N° 42/Noviembre/2023 al Certificado N° 44/Enero/2024, asciende a la suma de Gs. 1.521.369.567 (guaraníes un mil quinientos veintiún millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete) IVA incluido, el cual se detalla en el cuadro más arriba.

Las cantidades corresponden a los ítems ejecutados, que han sido debidamente corroborados y constituyen el avance físico real de la obra. Los montos en él expuestos corresponden a la Lista de precios Unitarios del Formulario de Oferta de este Contrato, y el monto total de las sumas corresponde a las obras ejecutadas y se encuentran aprobadas por la Supervisión de la obra.

Se adjuntan al presente documento las planillas en las cuales se aplican la fórmula utilizada para el cálculo de reajuste elaborada por ésta Unidad Ejecutora en atención a lo establecido en la CGC 13. Variación y Ajuste de Precios del Pliego de Bases y Condiciones; teniendo en cuenta la fecha de entrega de los bienes (certificados de obra); la fecha en que ocurrió las variaciones y el impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas del reajuste en el precio a ser reajustado.

En relación a lo expuesto más arriba, la Unidad Ejecutora como administradora de la obra en cuestión, realizó la verificación del expediente y se determinó que la formula paramétrica, los índices de los insumos afectados a cada ítem de trabajo, así como todos los valores de los boletines que se utilizan en dicha fórmula se encuentra conforme a las condiciones contractuales.

Ing. VICTOR OLMEDO
Coordinador

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación, por **Memorándum UOC N° 2215/2024** de fecha 18 de junio de 2024, remite el expediente a la Dirección de Auditoria Interna para el Informe correspondiente.

En tal sentido, por **Informe de Revisión Documentaria DAT N° 39/2024** de fecha 19 de junio de 2024, la Dirección de Auditoria Interna expone cuanto sigue:

6- **CONCLUSION**

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION** - Abg. Lise Alejandra Vera, por la **COORDINACION DE CONTRATOS** - Sr. Carlos Torres, por la **DIRECCION DE VIALIDAD**- Ing. René A. Peralbo, por la **UEP DEFENSA COSTERA Y PUENTES** - Ing. Víctor Olmedo, por **GINSA S.A SUCURSAL PARAGUAY**- Ing. Julio Espínola y por la **SUPERVISION DE OBRA-MOPC** - Ing. Pedro Ramón Cardozo, asimismo cuenta con el V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones - Ing. Hugo A. Arce Palma, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En el informe Técnico de la UEP-DEFENSA COSTERA Y PUENTES, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, el mismo se encuentra establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales del Contrato, donde se establece la fórmula paramétrica utilizada para el cálculo y el procedimiento para el ajuste de precios para cada ítem.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el Informe Técnico, remitido por la Unidad Ejecutora de Proyecto Defensa Costera y Puentes, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste de Precios, presentado por la empresa **GINSA S.A. SUCURSAL PARAGUAY** en el marco del contrato de referencia, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste.

Cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 5° de la Ley N° 4678/13 *"Que reglamenta la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios en los Contratos de Obras Públicas."*, y mediante el cual dicha dependencia ha mencionado que *"no encuentra objeciones para dar continuidad a los*

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Angélica Cabrera Palacios
Abogada
Matrícula C.S.J N° 70.533

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

trámites pertinentes".

Por lo expuesto, esta Dirección sugiere que previa firma de la Resolución Ministerial, sea agregado en el Considerando del borrador de la misma, en el el siguiente párrafo:

"Que, la Dirección de Auditoría Interna se ha expedido en los términos del Informe de Revisión Documentaria DAT N° 39/2024, de fecha 19 de junio de 2024."

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyecto Defensa Costera y Puentes, remitido por **Memorándum UEP-DCyP N 187/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, que aprueba el monto de **Gs. 1.521.369.567 (guaraníes un mil quinientos veintiún millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete) IVA incluido, en concepto de Reajuste correspondiente a los Certificados N° 42 (Noviembre/2023 al Certificado N° 44 (Enero/2024)**, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 606/2019 suscripto con la empresa **GINSA S.A. SUCURSAL PARAGUAY,** en el marco del Llamado MOPC N° 80/2019 "PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA". ID N° 364.837, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Contratos, Convenios
Acuerdos
DAJ - MOPC
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO GINERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Angelica Cabrera Palacios
Abogada
Matrícula C.S.J N° 70.533

[3] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.